



exclusiva responsabilidad para su ingreso trimestral en el Tesoro mediante declaración jurada con arreglo al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de Mayo último y en la forma dispuesta en el número 6.º de la repetida Orden de 26 de Febrero. La falta de pago por los industriales de la cuota señalada será exigible en la misma forma y con igual procedimiento que los demás arbitrios municipales.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1943.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

RELACION de Ayuntamientos con los cupos asignados por Impuesto sobre Consumo de Vinos y Sidras.

AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes	Cupo anual de concierto Pesetas	A ingresar al trimestre Pesetas
Abertura	1.300	650	167 50
Acehuche	2.360	1.652	418
Aceitunas	730	365	91 25
Albalá	3.272	3.108 40	777 10
Alcollarín	989	494 53	123 63
Aicúscar	4.400	5.280	1.320
Aldehuela del Jerte	241	120 50	30 13
Almoharra	4.000	3.600	900
Baños de Montemayor	1.860	3.200	800
Botija	800	400	100
Brozas	6.000	7.200	1.800
Cabrero	760	380	95
Cadalso	960	480	120
Campillo de Deleitosa	510	255	63 75
Campo (E)	1.300	650	162 50
Carbajo	594	297	74 25
Casares de las Hurdes	880	440	110
(1) Casas de Don Antonio	1.200	600	150
Casas de Don Gómez	600	300	75
Casas del Monte	1.180	590	147 50
Casillas de Coria	1.280	640	160
Ceclavín	5.200	6.240	1.560
Cilleros	3.800	3.500	875
(1) Conquista de la Sierra	760	380	95
Descargamirás	900	450	112 50
Escorial	2.200	1.540	385
(1) Estorninos	250	125	31 25
Fresnedoso de Ibor	1.024	510	127 50
Galisteo	1.317	650	162 50
Garvín	524	260	65
(1) Gata	2.538	2.284	571
Grimaldo	196	90	22 50
Guijo de Coria	859	420	105
Guijo de Galisteo	893	440	110
Hernán Pérez	635	310	77 50
Higuera de Albalat	445	222	55 50
Hitojal	2.568	2.311	577 75
Holguera	1.000	500	125
Hoyos	1.700	1.190	297 50
Huérga	172	86	21 50
Jaralajo	2.572	1.750	437 50
Jerte	1.965	1.340	335
Mata de Alcántara	1.543	774	193 50
Membrío	2.585	1.750	437 50
(1) Mirsal	1.964	1.350	337 50
Montánchez	5.102	6.122	1.530 50
Montehermoso	4.390	4.273	1.068 25
Morclillo	344	172	43
Navalvillar de Ibor	747	370	92 50
Pedroso de Acim	633	316	79
Perales del Puerto	1.715	1.530	382 50
Pescueza	650	325	81 25
Portaja	1.271	636	159
Portezuelo	810	404	101
Pozuelo de Zarzón	1.830	665	166 25
Puerto de Santa Cruz	1.138	569	142 25
Robledillo de Tuijillo	2.225	1.540	385
Robledollano	740	370	92 50
Rozas	819	409 50	102 38
Salvatierra de Santiago	1.616	920	230
San Martín de Treviño	1.875	1.260	315
Santa Ana	929	460	115
Santa Cruz de la Sierra	1.215	606	151 50
Santibáñez el Alto	1.065	532 50	133 13
Santibáñez el Bajo	1.499	748	187
Talaván	2.446	1.708	427
Talayuela	1.156	578	144 50
Tornavacas	2.010	1.400	350
Torno (E)	1.765	1.190	297 50
Torviscoso	738	360	90
Torre de Don Miguel	1.623	950	237 50
Torre de Santa María	1.416	708	177
Valdecañas de Tajo	353	176	44
Valdefuentes	2.919	2.150	537 50
(1) Valdehúncar	582	291	72 75
Villa del Campo	1.348	674	168 50
(1) Villa del Rey	1.005	502 50	125 62
Villamesías	1.386	693	173 25

AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes	Cupo anual de concierto Pesetas	A ingresar al trimestre Pesetas
Villamiel	2.153	1.450	362 50
Villanueva de la Sierra	1.510	750	187 50
Villasbuenas de Gata	1.008	504	151
Zarza de Montánchez	1.972	990	247 50
Zarza la Mayor	4.407	3.960	990

(1) A los Ayuntamientos de Casas de Don Antonio, Conquista de la Sierra, Estorninos, Gata, Mirsal, Valdehúncar y Villa del Rey, se les ha señalado igual cupo trimestral que el figurado en la anterior relación para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º, del actual año 1943.
Cáceres, 21 de Diciembre de 1943.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

5469

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LIQUIDACION DE DEUDAS PARA EL EJERCICIO DE 1944

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO 5.º—EVENTUALES, EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES

	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Artículo 1.º—Eventuales	500		500	

CAPITULO 13.—CREDITO PROVINCIAL

Artículo U.º—Operaciones de Crédito provincial	1.200.000		1.200.000	
--	-----------	--	-----------	--

CAPITULO 19.—RESULTAS

Artículo 2.º—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	493.452 77		493.452 77	
---	------------	--	------------	--

TOTAL GENERAL DE INGRESOS 1.693.952 77

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO 19.—RESULTAS

Artículo 1.º—Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	1.693.952 77		1.693.952 77	
--	--------------	--	--------------	--

TOTAL GENERAL DE GASTOS 1.693.952 77

RESUMEN GENERAL

Total general de Ingresos	1.693.952 77
Total general de Gastos	1.693.952 77

Diferencia NIVELADO

Cáceres, 20 de Diciembre de 1943.—El Presidente, Oscar Madrigal.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS

	Pesetas	Cts.
Capítulo 5.º—Eventuales, Extraordinarios e Indemnizaciones		500
13.—Crédito Provincial	1.200.000	
19.—Resultas	493.552 77	
TOTAL	1.693.952 77	

GASTOS

Capítulo 19.—Resultas	1.693.952 77
TOTAL	1.693.952 77

Cáceres, 20 de Diciembre de 1943.—El Presidente, Oscar Madrigal.

5479

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICADO: Que en los autos de menor cuantía instados ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Villanueva de la Serena, a demanda de don Antonio Pérez de Villar Sáez, contra don Miguel Domínguez Bartolomé, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Señores: Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta, don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero y don Enrique Moreno Albarrán.

En la ciudad de Cáceres a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados que al margen se expresan, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de nueve mil pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelado don Antonio Pérez del Villar Sáez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villanueva de la Serena, no comparecido en esta instancia, y de la otra como demandado y apelado don Miguel Domínguez Bartolomé, mayor de edad, casado, industrial y de esta localidad, representado por el Procurador José María Campillo Iglesias y dirigido por el Letrado don Fernando Alvarez Guerra, autos pendientes en esta Sala en grado de apelación interpuesta contra sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Villanueva de la Serena, con fecha veintitrés de Septiembre del año actual y en cuyo fallo, estimando la demanda declaro que la muerte de la caballería mular propiedad del actor don Antonio Pérez del Villar Sáez, fué producida a causa de las lesiones recibidas por culpa o negligencia del chofer Julián Bartolomé Marugán, criado, al servicio del demandado don Miguel Domínguez Bartolomé, dueño del vehículo, al que condeno como responsable directo a que abone al actor y apelado en estos autos, la cantidad de nueve mil pesetas, importe de los daños y perjuicios causados, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de primera instancia y con imposición de las de esta segunda a la apelante como única parte comparecida en ella.

Una vez firme esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, devuelvase los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta referida sentencia y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita con acuerdo a la letra con su original al que me

se basó, o sea, la circunstancia de que el procedimiento penal seguido con motivo del suceso originario también de esta reclamación fuese sobreseído provisionalmente, cuya situación se manifestó que constituía un obstáculo infranqueable al ejercicio de la acción civil, ya que, no solo aparece imprecendente interpretar de tal modo lo preceptuado por la Ley, dando lugar a la frecuentísima imposibilidad de su ejercicio con carácter indefinido, sin medio de conseguir alguna factible solución si no porque es cuestión resuelta con reiteración en numerosas sentencias de nuestro más Alto Tribunal al sentar doctrina con motivo de la aplicación de los artículos 362 y 514 del Código Civil, entre otras, en las de 26 de Marzo de 1904, 21 de Enero de 1898, 6 de Diciembre de 1895 y 21 de Enero de 1898, en todas las cuales se sienta análogo criterio y especialmente en las últimas citadas de perfecto acoplamiento al presente caso, expresando que el procedimiento criminal, para considerarse terminado no precisa sentencia firme bastando con que concluya por el sobreseimiento provisional para que la jurisdicción civil pueda actuar libremente, por todo lo que resulta obligado confirmar la mencionada sentencia en todas sus partes e imponer las costas causadas en esta segunda instancia a la parte apelante como única comparecida.

Vistos además de los preceptos legales citados, los demás relacionados y concordantes con ellos, así como los de general aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que dictó el Juez de Primera Instancia de Villanueva de la Serena, con fecha veintitrés de Septiembre último, por la que estimando la demanda declaro que la muerte de la caballería mular reseñada propiedad del actor don Antonio Pérez de Villar Sáez, fué producida a causa de las lesiones recibidas por culpa o negligencia del chofer Julián Bartolomé Marugán, criado, al servicio del demandado don Miguel Domínguez Bartolomé, dueño del vehículo, al que condenamos como responsable directo a que abone al actor y apelado en estos autos, la cantidad de nueve mil pesetas, importe de los daños y perjuicios causados, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de primera instancia y con imposición de las de esta segunda a la apelante como única parte comparecida en ella.

Una vez firme esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, devuelvase los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta referida sentencia y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita con acuerdo a la letra con su original al que me

se basó, o sea, la circunstancia de que el procedimiento penal seguido con motivo del suceso originario también de esta reclamación fuese sobreseído provisionalmente, cuya situación se manifestó que constituía un obstáculo infranqueable al ejercicio de la acción civil, ya que, no solo aparece imprecendente interpretar de tal modo lo preceptuado por la Ley, dando lugar a la frecuentísima imposibilidad de su ejercicio con carácter indefinido, sin medio de conseguir alguna factible solución si no porque es cuestión resuelta con reiteración en numerosas sentencias de nuestro más Alto Tribunal al sentar doctrina con motivo de la aplicación de los artículos 362 y 514 del Código Civil, entre otras, en las de 26 de Marzo de 1904, 21 de Enero de 1898, 6 de Diciembre de 1895 y 21 de Enero de 1898, en todas las cuales se sienta análogo criterio y especialmente en las últimas citadas de perfecto acoplamiento al presente caso, expresando que el procedimiento criminal, para considerarse terminado no precisa sentencia firme bastando con que concluya por el sobreseimiento provisional para que la jurisdicción civil pueda actuar libremente, por todo lo que resulta obligado confirmar la mencionada sentencia en todas sus partes e imponer las costas causadas en esta segunda instancia a la parte apelante como única comparecida.

Vistos además de los preceptos legales citados, los demás relacionados y concordantes con ellos, así como los de general aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que dictó el Juez de Primera Instancia de Villanueva de la Serena, con fecha veintitrés de Septiembre último, por la que estimando la demanda declaro que la muerte de la caballería mular reseñada propiedad del actor don Antonio Pérez de Villar Sáez, fué producida a causa de las lesiones recibidas por culpa o negligencia del chofer Julián Bartolomé Marugán, criado, al servicio del demandado don Miguel Domínguez Bartolomé, dueño del vehículo, al que condenamos como responsable directo a que abone al actor y apelado en estos autos, la cantidad de nueve mil pesetas, importe de los daños y perjuicios causados, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de primera instancia y con imposición de las de esta segunda a la apelante como única parte comparecida en ella.

Una vez firme esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, devuelvase los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta referida sentencia y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita con acuerdo a la letra con su original al que me

ramito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Galo M. Barca.

5434

Juzgados

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, Abogado, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de trece gallinas, propiedad de los vecinos de Arroyo de la Luz, Benito Ramos Padilla, Marcelino Carrasco Panlagua y Marcelina Cosa Santano, que le fueron sustraídas de los tinacos de su propiedad, sitos en el mismo pueblo, la noche del siete al ocho del actual, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 242 de los de este año, por robo.

Dado en Cáceres a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Domingo Castellano Rubio.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

5416

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, Abogado, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una fanega de aceitunas, otra de cebada y dos envases, que fueron sustraídas del molino sito en los Madruelos, la noche del diechocho del actual, propiedad de Pedro Hurtado Rodríguez, vecino de esta capital, con domicilio en calle Trujillo, número 35, para cuya sustracción tuvieron necesidad de violentar la puerta de acceso al mismo, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legal adquisición, poniéndolas a mi disposición en la prisión de este partido; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 245 de los de este año, por robo.

Dado en Cáceres a 20 de Diciembre de 1943.—Domingo Castellano Rubio.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

5435

HERVAS

Don José Hijos Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, propiedad del vecino de Aceltuna, Telesforo Palido Clemente, sustraído la noche del día 10 al 11 del actual, en un corral enclavado en los extra-

muros de dicho pueblo y sitio conocido por calle del Carril, caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 93 de 1943.

Dado en Hervás, 20 de Diciembre de 1943.—José Hijos.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

Semoviente sustraído

Un burro cárdeno oscuro, alzada 1'10 metros, de 9 a 10 años de edad y desherrado de las cuatro extremidades.

5437

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez accidental de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y Agentes de Policía, procedan a la busca de 2.225 pesetas, consistentes en un billete de 1.000 pesetas, dos de 500, dos de 100 y uno de 25, señalado el primero con el número 173936 ignorándose la serie e igualmente la numeración de los restantes billetes, cuya cantidad ha sido sustraída a Pedro Mendo Rubio, de su domicilio en Arroyomolinos de la Vera, y caso de ser habidos se remitan a este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 21 de Diciembre de 1943.—Andrés Roco Díaz.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

5456

VALENCIA DE ALCANTARA

Don José María Miguel Pinillos Hermosilla, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un toldo de caño y dos cajas de sardinas en mala condiciones que fueron hurtadas en la noche del día 13 del actual, de un carro que se encontraba a las puertas del parador de Herruela, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren caso de no acreditar su legítima procedencia.

Dado en Valencia de Alcántara, a 21 de Diciembre de 1943.—José María Miguel Pinillos.—El Secretario, P. H., Julio Rasero.

5459

Alcaldías

PIEDRAS ALBAS

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal ordinario para el año 1944, así como las ordenanzas por las cuales han de regirse los diferentes ingresos consignados en dicho documento, se anuncia su exposición al público por término de quince días, al objeto de reclamaciones, según lo dispuesto por el artículo 300 del vigente Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda.

Piedras Albas a 15 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Mariano Sevilla Flores.

5440



ALMARAZ**Anuncio**

Estando servidas interinamente las plazas de empleados municipales que se relacionan a continuación, se sacan a concurso para su provisión en propiedad y por término de treinta días, de acuerdo con la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año y demás días posiciones complementarias.

Plazas vacantes

Una de Depositario municipal, con el sueldo anual 210 pesetas.

Una de Alguacil municipal, con el sueldo de 1.825 pesetas.

Una de Guarda de la Cañería, con el sueldo de 730 pesetas.

Una de Encargado de Cementerio, con el sueldo de 400 pesetas.

Los aspirantes deberán tener la edad cumplida de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco, presentando sus instancias debidamente reintegradas al señor Alcalde presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo que anteriormente se dice, acompañando la siguiente documentación.

Certificación de nacimiento, certificación de no padecer defecto físico, certificación de carecer de antecedentes penales; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía, certificación de adhesión al Movimiento Nacional y documento que acredite la cualidad con que concurre al concurso.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Almaraz a 17 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Olegario Ortega. 5418

ZARZA DE GRANADILLA**Edicto**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1944, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Zarza de Granadilla a 2 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, B. Rodríguez. 5425

TRUJILLO

Formado por la Comisión de Hacienda municipal, el proyecto de presupuesto de liquidación de deudas de este Excelentísimo Ayuntamiento, se expone al público por plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Trujillo, 20 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, José Sánchez. 5453

SERRADILLA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Serradilla, hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el 28 de Noviembre, acordó designar Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades de 1944, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Emilio Cobos Mateos.
Don Francisco Morales Arjona.
Don Julio Rivas Mateos
Don Sixto Sánchez Rodrigo.
Don Paulino Fernández Barbero.

Parte Personal

Don Francisco Cabello Casero.
Don Adolfo Moteos Rodrigo.
Don Francisco Vega Rodrigo.
Don Guillermo Bermejo Gómez.
Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento, advirtiéndose que estos nombramientos y los documentos que han servido de base para los mismos, se encuentran expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de siete días, para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal.

Serradilla, 21 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Inocencio Morales. 5455

ABERTURA**Edicto**

Concepto de los Repartimientos generales sobre Utilidades de los ejercicios de 1934 35 36 37 38 39-40 41-42 y 43

Don Alonso Broncano Mateos, Agente Ejecutivo Municipal del Ayuntamiento de Abertura y su término.

Hago saber: Que en los expedientes que vengo instruyendo por débitos de los expresados conceptos correspondientes a los citados años, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se expresarán, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el procedimiento de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplase las disposiciones del capítulo 5.º, título 2.º del citado Estatuto, notifíquese a los mismos esta providencia para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante legal en el término de diez días, y una vez transcurrido estos después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución en rebeldía, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto, y se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos triplicados al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Número del Recibo, año a que corresponde, vecindad, Abertura, pesetas céntimos

342, 1934, doña Juana Cuadrado Abril, (herederos), 829 87 pesetas.
411, 1935, idem, 842 18.
398, 1936, idem, 858 28.
405, 1937, idem, 1.275 87.
408, 1938, idem, 630 75.
406, 1939, idem, 1.275.
386, 1940, idem, 1.219 25.
16, 1941, idem, 1.212 43.
17, 1942, idem, 1.262 51.
17, 1943, idem, 1.289 80.

Total.....10 696 94 pesetas.

343, 1934, doña Lucía Martínez Cuadrado y (hermanos), 399 99.
415, 1935, idem, 406 41.
402, 1936, idem, 411 86.
409, 1937, idem, 614 97.
411, 1938, idem, 199 01.
409, 1939, idem, 614 53.
389, 1940, idem, 587 64.
18, 1941, idem, 584 30.
18, 1942, idem, 608 44.
18, 1943, idem, 621 60.

Total..... 5.048 75 pesetas.

Así pues en cumplimiento de lo

preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el presente edicto inserté en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Abertura, 17 de Diciembre de 1943.—El Agente, Alonso Broncano. 5445

RUANES**Edicto**

Aprobado el presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el año próximo de 1944, se halla expuesto al público por término de quince días, juntamente con con las ordenanzas de todas las exacciones en él establecidas a efectos de que puedan producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Ruanes, 15 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Pedro Gómez. 5452

MATA DE ALCANTARA**Anuncio**

Rendidas las cuentas municipales de los ejercicios de 1941 y 1942 y examinadas por la Corporación municipal, se exponen al público con los documentos que la integran, para que durante el plazo de quince días, puedan ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos que determina el artículo 126 del Reglamento en la Hacienda municipal.

Mata de Alcántara, 16 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, L. Cristóbal. 5444

CAÑAMERO**Edicto**

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen conveniente, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Cañamero a 21 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, José Corales. 5465

LADRILLAR

Presupuesto municipal ordinario para 1944

Aprobado por la Comisión Gestora el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Ladrillar, 16 de Diciembre de 1943.—El Alcalde. 5466

BENQUERENCIA**Anuncio**

Instruido expediente de transferencia de crédito de unos capitulos a otros del presupuesto ordinario de gastos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, según dispone el vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Benquerencia a 11 Diciembre de 1943.—El Alcalde, Rosario Delgado. 5442

PEDROSO DE ACIM**Anuncio**

Encontrándose servidas interinamente las plazas de empleados municipales de este Ayuntamiento que a continuación se relacionan, se abre concurso para su provisión en propiedad por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Plazas a que se refiere este anuncio

1.ª La de auxiliar de Secretaría, dotada con el haber anual de mil seiscientas pesetas, consignadas en presupuesto.

2.ª Depositario municipal y del Pósito, con el haber anual de doscientas sesenta pesetas.

3.ª Alguacil de Ayuntamiento, con el haber anual de trescientas cincuenta pesetas.

4.ª Voz pública, con el haber anual de cien pesetas.

5.ª Guarda municipal de a pie, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas.

6.ª Encargado de regir el reloj público, con el haber anual de ciento cincuenta pesetas.

7.ª Encargado del cementerio único de esta localidad, con el haber anual de trescientas pesetas.

Condiciones del concurso

Tendrán preferencia para ser nombrados, siempre que reúnan las condiciones debidas, los Caballeros Mutuados, ex combatientes, ex-captivos y familiares de éstos y víctimas de la guerra, por el orden que se indica, y en igualdad de condiciones, los de mayores méritos, y entre éstos, los vecinos de este pueblo.

Todos los aspirantes demostrarán ante la Comisión Gestora Municipal, su aptitud para el cargo a que aspiran y documentalmente su preferencia, circunstancias personales, conducta pública social y adhesión absoluta al glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias debidamente reintegradas y acompañadas de la documentación que acredite sus derechos, serán dirigidas al señor Alcalde y entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, que facilitará recibo de su presentación.

Para las plazas que no se presenten aspirantes con derecho preferentes, podrá designar la Comisión Gestora el que a su juicio reúna mayores garantías para el desempeño del cargo.

Pedroso de Acim a 11 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Juan Martín. 5436

PERALEDA DE SAN ROMAN**Anuncio**

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que por los interesados, puedan ser presentadas las reclamaciones a que haya lugar; bien entendido que las que se presenten, deberán ser basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y no se admitirán las que se presenten una vez transcurrido dicho plazo.

Peraleda de San Roman, 20 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Ambrosio Carbonero. 5467